



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00596-2024-PRODUCE/DGAAMI

12/07/2024

Visto, el Informe N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-hriega (11.07.24), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto *"Explotación de Conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2"*, ubicadas en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí y departamento de Arequipa, iniciado por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.** mediante el Registro N° 00082599-2023 (09.11.23); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**) el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como expedir Resoluciones Directorales en asuntos de sus competencias;

Que, a través del Registro N° 00049883-2024 (01.07.24), la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.** presentó a esta Dirección General el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto *"Explotación de Conchuelas de*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EE3XMRB9

las concesiones Diana 1 y Diana 2", ubicadas en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí y departamento de Arequipa, iniciado mediante el Registro N° 00082599-2023 (09.11.23) por la referida empresa;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-hriega (11.07.24), en el cual recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto "*Explotación de Conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2*", ubicadas en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí y departamento de Arequipa, iniciado mediante el Registro N° 00082599-2023 (09.11.23) por la referida empresa, y, en consecuencia, su conclusión, al haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 200, y cumplido el requisito estipulado en el artículo 126, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-hriega (11.07.24), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto "*Explotación de Conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2*", ubicadas en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí y departamento de Arequipa, iniciado por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-hriega (11.07.24), que forma parte integrante del presente acto administrativo y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, iniciado mediante el Registro N° 00082599-2023 (09.11.23) por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.**, disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.**, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a la Dirección General de Minería, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/12 17:27:35-0500



VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637

hard
Fecha: 2024/07/12 15:41:59-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EE3XMRB9



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-hriega

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “Explotación de Conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2”, de la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR SAC.**

Referencia : 00082599-2023 - E

Fecha : 11/07/2024

Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N° 1. Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00082599-2023	09.11.2023	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C. presentó la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “Explotación de conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2”.
02	Oficio	00005892-2023-PRODUCE/DGAAMI	21.12.2023	DGAAMI	Se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del MINSA.
03	Oficio	00005895-2023-PRODUCE/DGAAMI	21.12.2023	DGAAMI	Se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Minería del MINEM.
04	Oficio	00005896-2023-PRODUCE/DGAAMI	21.12.2023	DGAAMI	Se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM.
05	Oficio	00005897-2023-PRODUCE/DGAAMI	21.12.2023	DGAAMI	Se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI.
06	Oficio	00000010-2024-PRODUCE/DGAAMI	03.12.2023	DGAAMI	Se comunica a la empresa que debe actualizar la Carta Fianza.
07	Registro	00002497-2024	12.01.2024	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	La empresa comunica la renovación de la Carta Fianza.
08	Registro	00004541-2024	22.01.2024	MINEM	La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM remite opinión técnica favorable.
09	Oficio	00000516-2024-PRODUCE/DGAAMI	26.01.2024	DGAAMI	Se comunica observaciones formuladas por la DEAM.
10	Oficio	00000564-2024-	30.01.2024	DGAAMI	Se reitera solicitud de opinión técnica a la

RAA/Hrd/Cmva





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
		PRODUCE/DGAAMI			Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del MINSA.
11	Oficio	00000565-2024-PRODUCE/DGAAMI	30.01.2024	DGAAMI	Se reitera solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Minería del MINEM.
12	Oficio	00000566-2024-PRODUCE/DGAAMI	30.01.2024	DGAAMI	Se reitera solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI.
13	Registro	00007785-2024	02.02.2024	MIDAGRI	La Dirección de Gestión Ambiental Agraria del MIDAGRI comunica observaciones a la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “Explotación de conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2”.
14	Registro	00008530-2024	06.02.2024	MINSA	La DIGESA comunica que para emitir opinión técnica el administrado debe pagar por derecho de trámite del procedimiento administrativo N° 49 del TUPA MINSA.
15	Oficio	00000912-2024-PRODUCE/DGAAMI	09.02.2024	DGAAMI	Se traslada al administrado las observaciones formuladas por el MIDAGRI.
16	Registro	00009660-2024	09.02.2024	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de las observaciones formuladas por la DEAM.
17	Oficio	00000984-2024-PRODUCE/DGAAMI	12.02.2024	DGAAMI	Se otorga la ampliación de plazo solicitada por la empresa para presentar el levantamiento de las observaciones formuladas por la DEAM.
18	Oficio	00001036-2024-PRODUCE/DGAAMI	13.02.2024	DGAAMI	Se traslada al administrado lo comunicado por DIGESA sobre pago por derecho de trámite administrativo.
19	Registro	00012642-2024	22.02.2024	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	La empresa presenta el levantamiento de las observaciones formuladas por la DEAM.
20	Registro	00013964-2024	28.02.2024	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	La empresa presenta la subsanación de las observaciones formuladas por el MIDAGRI.
21	Oficio	00001447-2024-PRODUCE/DGAAMI	28.02.2024	DGAAMI	Se vuelve a reiterar la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Minería del MINEM.
22	Oficio	00001504-2024-PRODUCE/DGAAMI	20.02.2024	DGAAMI	Se traslada al MIDAGRI el levantamiento de las observaciones para su evaluación y opinión técnica.
23	Registro	00015071-2024	04.03.2024	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	La empresa presente el voucher por el pago del derecho de trámite administrativo (Procedimiento N° 49 del TUPA MINSA).
24	Registro	00020559-2024	25.03.2024	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI remite opinión técnica desfavorable.
25	Oficio	00002236-2024-PRODUCE/DGAAMI	27.03.2024	DGAAMI	Se traslada a DIGESA el voucher por el pago del derecho de trámite administrativo (Procedimiento N° 49 del TUPA MINSA).
26	Oficio	00002764-2024-PRODUCE/DGAAMI	18.04.2024	DGAAMI	Se vuelve a reiterar la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Minería del MINEM.
27	Oficio	00002862-2024-PRODUCE/DGAAMI	22.04.2024	DGAAMI	Se traslada al administrado la opinión técnica emitida por la DGAAA del MIDAGRI.
28	Registro	00039396-2024	27.05.2024	MINEM	La Dirección General de Minería del MINEM comunica observaciones a la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “Explotación de conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2”.
29	Oficio	00003788-2024-PRODUCE/DGAAMI	28.05.2024	DGAAMI	Se traslada al administrado las observaciones formuladas por la Dirección General de Minería del MINEM.
30	Oficio	00003847-2024-	29.05.2024	DGAAMI	Se reitera solicitud de opinión técnica a la

RAA/Hrd/Cmva

Página 2 de 7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JG2O1AKP

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
		PRODUCE/DGAAMI			DIGESA del MINSA.
31	Registro	00041865-2024	04.06.2024	MINSA	La DIGESA del MINSA emite opinión técnica favorable a la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “Explotación de conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2”.
32	Registro	00045382-2024	14.06.2024	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de las observaciones formuladas por la Dirección General de Minería del MINEM.
33	Oficio	00004193-2024-PRODUCE/DGAAMI	17.06.2024	DGAAMI	Se otorga la ampliación de plazo solicitada por la empresa para presentar el levantamiento de las observaciones formuladas por la Dirección General de Minería del MINEM.
34	Registro	00049883-2024	01.07.2024	MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C.	La empresa MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C. presenta el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “Explotación de conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2”.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y su modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF PRODUCE**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**), es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.2 Del mismo modo, conforme al literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, dentro de la estructura de la DGAAMI, la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**) cuenta con la función de evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.3 Por otro lado, se debe considerar que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N°

RAA/Hrd/Cmva

Página 3 de 7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JG2O1AKP

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

017-2015-PRODUCE, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión o actividades en curso, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma. En consecuencia, la solicitud presentada por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.** mediante Registro N° 00027515-2024 (16.04.24) será atendida de acuerdo al citado TUO.

3.4 Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento administrativo (...) el desistimiento, (...).”

3.5 Por otro lado, el artículo 200 de la precitada norma, señala sobre el desistimiento:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen estos su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

3.6 De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la vía administrativa; y, iv) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento. Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

- 3.7 En tal sentido, se observa que mediante Registro N° 00049883-2024 (01.07.24), la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.** presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “*Explotación de Conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2*”, ubicadas en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí y departamento de Arequipa.
- 3.8 Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por el Sr. Víctor Raúl Yara Kiyan, identificado con DNI N° 25711690, en su calidad de Gerente General², cuyo poder de representación consta en la Partida Electrónica N° 13209899 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, por lo cual se entiende que cuenta con facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones iniciados por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.**, según lo previsto en el artículo 75 del Código Procesal Civil, en el marco de lo señalado por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades³. Además, en la mencionada solicitud, la empresa precisa que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.9 Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que ha sido presentada por la Gerente General de la empresa facultado para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se notifique la decisión final respecto del procedimiento de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “*Explotación de Conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2*”, ubicadas en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí y departamento de Arequipa.
- 3.10 Por lo expuesto, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.** y, en consecuencia, declarar concluido el

² Véase el Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, Sr. Víctor Raúl Yara Kiyan, que consta como anexo del Registro N° 00049883-2024 (01.07.24)

³ **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**
“**Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones**
(...)”

Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...). (Lo subrayado es nuestro).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento administrativo iniciado a través del Registro N° 00082599-2023 (09.11.23), disponiéndose el archivo correspondiente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1. La solicitud de desistimiento presentada mediante Registro N° 00049883-2024 (01.07.24) correspondiente al procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “*Explotación de Conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2*”, ubicadas en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo mencionado, disponiéndose el archivo correspondiente.
- 4.2. Se recomienda remitir la Resolución Directoral que acepta el desistimiento del procedimiento de la Actualización del Plan de Cierre de Minas del proyecto “*Explotación de Conchuelas de las concesiones Diana 1 y Diana 2*”, presentado por la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.**
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe y la respectiva Resolución Directoral a la empresa **MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.**, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a la Dirección General de Minería, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por RIEGA DONGO
Hector Simeon FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/11 10:05:06-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU
Cesar Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/11 10:42:45-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/11 13:04:51-0500



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO ÚNICO
CERTIFICADO DE VIGENCIA PODER DEL SR. VICTOR RAUL YARA KIYAN



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
14130362
Solicitud N° 2024 - 4016289
24/06/2024 16:03:52

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 13209899 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de YARA KIYAN, VICTOR RAUL, identificado con DNI. N° 25711690, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MINERALES DEL PACIFICO SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00005
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
SE ACORDO
(...) **NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL DE MINERALES DEL PACÍFICO SUR S.A.C. AL SEÑOR VÍCTOR RAÚL YARA KIYÁN IDENTIFICADO CON DNI N° 25711690.**

ASIMISMO, EN EL **ASIENTO B00002** CONSTA REGISTRADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 27/03/2023 OTORGADA POR EL NOTARIO DE LIMA JORGE LUIS GONZALES LOLI; Y POR JUNTA GENERAL DE FECHA 24/01/2023, MEDIANTE LA CUAL SE ACORDÓ: * LA AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN OTORGADAS AL GERENTE GENERAL, EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTÍCULO 8° DEL ESTATUTO CONFORME A LO SIGUIENTE: **“ARTÍCULO 8°.-** LA GERENCIA: NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA “LEY” PARA ESTE ÓRGANO SOCIETARIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE DESIGNAR UNO O MÁS GERENTES, ESTABLECER SUS FACULTADES, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185° AL 197° DE LA “LEY”. EL GERENTE GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **I. DE REPRESENTACION GENERAL: A. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS. B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, CIVILES, MUNICIPALIDADES, JUDICIALES, MILITARES Y ADMINISTRATIVAS, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 23° DE LA LEY DE NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y DISPOSICIONES APLICABLES. C. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUNAT, ASÍ COMO PRESENTAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS Y DECLARACIONES, INTERPONER RECLAMACIONES O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DESISTIRSE O RENUNCIAR DERECHOS, PRESENTAR RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN Y, EN GENERAL, GOZAR DE TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO. D. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TALES COMO EL BANCO DE LA**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBPAGES/PUBLICIDAD/CERTIFICADA/VERIFICAR/CERTIFICADO/LITERAL/FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVIDO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

RAA/Hrd/Cmva

Página 7 de 7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: JG2O1AKP



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe

